



Acta
Grupo Técnico de Bioseguridad de la CONADIB
Acta Reunión Extraordinaria XXI
Sala de Reuniones del MINAM
8/09/2010 – 15:00 h.

INFORMES

Se inicia la sesión con el quórum de reglamento siendo las 15:30h.

DISCUSIÓN

Productos Derivados (de OVM): Posibles criterios para su inclusión en el ámbito del Protocolo suplementario sobre Responsabilidad y Compensación en la esfera del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

De las posibles definiciones de Producto Derivado, se acordó proponer:

Todo aquel producto elaborado total o parcialmente en base a OVM o sus partes.

Posibles criterios para la inclusión de los productos derivados (de OVM) en el ámbito del Protocolo Suplementario.

Que el proceso de transformación o manufactura no haya implicado tratamientos denaturantes (o desnaturalizantes) para sus componentes principales, especialmente ácidos nucleídos y proteínas. Por ejemplo: OVM granulados o molido en harina, es una transformación que convierte al OVM de grano a producto derivado, pero sin alterar en absoluto la naturaleza química y la bioactividad de los componentes.

En el caso particular de las proteínas, existen alimentos como la soya, el maní o la leche, que tienen proteínas resistentes al tratamiento térmico, de pH o frente a proteasas. En este caso, se trata de alimentos potencialmente alergénicos. Cuando las proteínas son fácilmente degradadas, se presume que estamos frente a alimentos poco alergénicos.

El caso del maíz Star Link (tipo Bt que produce la proteína Cry9C); las proteínas de este OVM mostraron resistencia al tratamiento térmico, pH ácidos y proteasas en un sistema digestivo simulado, lo cual le confiere un potencial alergénico que provocó su retiro del mercado (Kuiper et al 2001).

Constatar la presencia de uno o más componentes específicos del OVM, considerados como fuentes de riesgo potencial.

Mantener el principio de evaluación caso por caso

Sobre el Anexo I Artículo 10 sobre Garantías Financieras

1. [Las partes podrán, [de conformidad con [el derecho internacional] [las obligaciones internacionales], [requerir que el operador establezca y mantenga, durante la vigencia de cualquier plazo límite aplicable, una garantía financiera, inclusive por medio de autoseguros].
2. [Se insta a las partes a adoptar medidas para alentar la elaboración de instrumentos y mercados de garantías financieras, incluidos mecanismos financieros en el caso de insolvencia, con el fin de permitir a los operadores obtener garantías financieras, incluidos seguros, que cubran sus responsabilidades conforme a este a este Protocolo Suplementario.]

